



“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 24.633 SOBRE CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE OBRAS DE ARTE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley N° 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.** - Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la importación y/o exportación de las siguientes obras de arte de artistas argentinos o extranjeros, hechas a mano con o sin auxilio de instrumentos de realización o aplicación, incluyendo aerógrafos:

1. Pinturas realizadas sobre telas, lienzos, cartón, papel o cualquier otra clase de soportes con aplicaciones al óleo, acrílicos, pastel, lápiz, sanguínea, carbón, tinta, acuarela, témpera, por cualquier procedimiento técnico, sin limitación en cuanto a la creación artística.
2. Collage y assemblage. Cuadros matéricos con aplicación de pintura o no; cuadros que introducen objetos en su estructura proporcionando un efecto de relieve; combinación de cuadro pintado y montaje de materiales; obras que resulten exclusivamente de pegar y montar diversos objetos sobre cajas y/o placas o chapas.
3. Esculturas: las piezas de bulto o en relieve ejecutadas en piedra, metales, madera, yeso, terracota, arcilla, fibrocemento, materias plásticas u otros materiales.



“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

4. Grabados, estampas y litografías originales. Las impresiones en aguafuerte, punta seca, buriles, xilografías, litografías y demás planchas grabadas por cualquiera de los procedimientos empleados en ese arte; las pruebas obtenidas directamente en negro o en color en una o varias planchas con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico, serigrafías artesanales.

5. Cerámicas: las obras que se realizan por acción del fuego sobre cualquier clase de material, ya sean creaciones unitarias o en serie, siempre que esta última constituya una línea de reproducción hecha a mano por el artista.

6. Arte textil que comprende técnicas tejidas y no tejidas (papel hecho a mano y fieltro), con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o industrial hechos en serie y que además no constituyan una línea de reproducción hecha a mano por el artista ni que constituyan una artesanía.

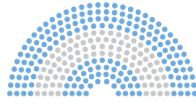
7. Fotografías, video arte y arte electrónico y digital: Incluyendo las realizaciones artísticas a mano sobre piezas provenientes de procedimientos industriales en serie.

8. Expresiones de arte conceptual: Instalaciones o montajes artísticos, performances e instrucciones y sus registros en cualquier formato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación será quien defina el encuadre de un bien como obra de arte incluida en las categorías previamente mencionadas.”

ARTÍCULO 2º.-Modifíquese el Artículo 2º de la Ley N° 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.-** No están comprendidas en esta ley las copias, réplicas o reproducciones de obras de arte; las tallas en coral, marfil u otros materiales de lujo.”



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

ARTÍCULO 3 ° .- Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

**Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional**

Cofirmantes: Hernán LOMBARDI, Laura RODRÍGUEZ MACHADO, Aníbal TORTORIELLO, Maximiliano FERRARO



“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca adecuar la Ley N° 24.633 sobre Circulación Internacional de Obras de Arte a las necesidades actuales, incorporando como “obras de arte” en su Artículo 1° fotografías, video arte, arte electrónico y digital y expresiones de arte conceptual, aclarando especificidades en cada uno de esos casos. Las leyes no deben estar desactualizadas y la adecuación de las mismas es tanto o más importante, que la creación de nuevas reglamentaciones.

El objetivo de la modificación es *aggiornar* el texto normativo que regula la Circulación internacional de obras de arte, para que el mismo refleje todas las nuevas expresiones artísticas que encontramos en la actualidad. En 2018 y mediante la Ley N° 27.444 de “Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación”, se adecuaron los Artículos 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley N° 24.633, incorporando algunos cambios. Ese mismo año y mediante el Decreto 217/18, el PODER EJECUTIVO aprueba la nueva reglamentación de la Ley N° 24.633 derogando el viejo Decreto Reglamentario 1.321 del año 1997.

La cultura y el arte están en constante transformación. Los cambios son habituales y las normas vigentes que regulan dicha materia no pueden quedarse atrás, mientras los avances y la evolución siguen su curso. Es por eso que el presente proyecto propone agregar dos apartados al Artículo 1° de la Ley N° 24.633, agregando algunas obras para que queden enmarcadas dentro de sus regulaciones. Se incorporan entonces tanto las Fotografías, video arte, arte electrónico y digital; como las expresiones de arte conceptual.

Es necesario y justo decir, además, que las modificaciones propuestas surgen del trabajo y las conversaciones previas con actores importantes del medio artístico y profesionales



“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

del derecho conocedores y expertos en la temática. En este sentido, queremos destacar la participación de los abogados Carlos Marín, Sergio Quatrini y Eduardo Mallea, como así también de los galeristas Mauro Herlitzka y Florencia Giordana Braun.

Cabe destacar que el presente proyecto es una reproducción del expediente 4247-D-2022 que durante el año 2022 tuvo dictamen favorable por unanimidad de los miembros de la Comisión de Cultura de ésta Honorable Cámara, faltando la firma de la Comisión de Legislación General para poder llevarlo a recinto.

Con la profunda convicción de que las normas deben estar siempre en consonancia con la realidad, actualizándolas según el cambio en cada una de las actividades y por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional

Cofirmantes: Hernán LOMBARDI, Laura RODRÍGUEZ MACHADO, Aníbal TORTORIELLO